"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 AGO. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°581-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la trabajadora **FRANCISCA QUISPE LUCANO**; que se le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, más intereses legales de dicha bonificación; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 124-2018-GR-CAJ-DRS/HRDC; **SENTENCIA N° 252-2020,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N°318 -2022-SLP,** que CONFIRMA la Sentencia N° 252-2020 contenida en la resolución número tres de fecha 26 de febrero de 2020, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Francisca Quispe Lucano contra el Hospital Regional Docente Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; **Resolución Número Once,** de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N°184-2024-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N°D3930-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00988-2018-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **FRANCISCA QUISPE LUCANO**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N° 124-2018-GR-CAJ-DRS/HRDC;** y consecuentemente, el reintegro del pago diferencial existente y el pago de devengados dejados de percibir desde la entrada en vigencia de dicha norma legal, más el pago de los reajustes posteriores a la citada Ley N° 25303 en su artículo 184° y los intereses legales, conforme a la ley, desde el año 1991 hasta la actualidad;

Que, mediante **SENTENCIA N° 252-2020,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 124-2018-GR-CAJDRS/HRDC; ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados. INFUNDADA en el extremo de pago hasta la actualidad; ORDENA el pago de intereses legales a favor de la demandante, a determinarse en ejecución de sentencia; lo ordenado debe cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor responsable de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 AGO. 2024

cumplir lo dispuesto por el juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal; SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 318 -2022-SLP**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 30 de mayo del 2022, CORRIGE la Sentencia N° 252-2020 contenida en la resolución número tres de fecha 26 de febrero de 2020, en cuya parte decisoria señala "contra Dirección Regional de Salud de Cajamarca", siendo lo correcto únicamente contra el Hospital Regional Docente Cajamarca; CONFIRMA la Sentencia N° 252-2020 contenida en la resolución número tres de fecha 26 de febrero de 2020, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Francisca Quispe Lucano contra el Hospital Regional Docente Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 124-2018-GR-CAJ-DRS/HRDC; Y ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual se reconozca que a la demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial, establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; más intereses legales de dicha bonificación;

Que, mediante **Resolución Número ONCE**, de fecha 04 de julio de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 184-2024-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/. 61,073.35 (SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 35/100 soles), a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N° D3930-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Once** de fecha 04 de julio de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 26 AGO. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N°124-2018-GR-CAJDRS/HRDC, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 318 -2022-SLP**, que **CONFIRMA** Sentencia N° 252-2020 de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, que a la trabajadora **FRANCISCA QUISPE LUCANO,** le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, más intereses legales de dicha bonificación, según **Sentencia N° 252-2020** de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la trabajadora **FRANCISCA QUISPE LUCANO** el Reintegro del monto según Resolución Número Once, de fecha 04 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/. 61,073.35 (SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 35/100 soles)** a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca